



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Riohacha, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE:	GILBERTO IPUANA EPIAYU
DEMANDADOS:	ADALINDA SOLANO y MARIA EUGENIA PALMEZANO SOLANO.
JUZGADO DE: ORIGEN	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.
TEMA:	RECURSO DE APELACIÓN AUTO.
RADICACION N°	44-650-31-89-001-2018-00378-01

En atención al informe secretarial que antecede¹, se advierte que, sería del caso dar trámite al recurso de apelación formulado en contra de la decisión adoptada en la audiencia celebrada el 6 de junio de 2023, mediante el cual se pronunció sobre las pruebas solicitadas, si no fuera porque, revisado el expediente digital de la referencia, se observa que el presente asunto, ya había sido repartido² y conocido por el Dr. Henry de Jesús Calderón Raudales, Magistrado de la Sala Civil, Familia y Laboral de esta Corporación, quien se pronunció en auto calendado 11 de septiembre de 2023³, ordenando:

Sería del caso dar trámite al recurso de apelación formulado por la parte demandada, contra el proveído del seis (06) de junio del año en curso, emitido en audiencia por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, en el proceso de la referencia, si no fuera porque revisado el expediente digital, se echa de menos el trámite previsto en el artículo 326 del C.G. del P., que dispone:

"Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior.

Si el juez de segunda instancia lo considera inadmisibile, así lo decidirá en auto; en caso contrario resolverá de plano y por escrito el recurso. Si la apelación hubiere sido concedida en el efecto devolutivo o en el diferido, se comunicará inmediatamente al juez de primera instancia, por cualquier medio, de lo cual se dejará constancia. El incumplimiento de este deber por parte del secretario constituye falta gravísima".

En consecuencia, a fin de evitar irregularidades y garantizar el debido proceso de las partes, se devuelven las diligencias al juzgado de primera instancia, para que complete el trámite echado de menos.

¹ Pdf. 04. Cdno. Segunda Instancia.
² Página 406. Pdf. Expediente digital.
³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-riohacha-sala-civil-familia/145>

Proceso: Especial. Fuero sindical (reintegro)
Actuación: Recurso de apelación y queja
Radicado: 44-001-31-05-002-2021-000173-02

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970, en concordancia con el Acuerdo No PCSJA17- 10715 del 25 de Julio de 2017, se dispone:

Primero. – Remitir el presente recurso para lo de su cargo y competencia al despacho del Magistrado. Dr. Henry de Jesús Calderón Raudales.

Segundo. – Dejar las constancias de rigor y secretaría proceda a lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Magistrado

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490649951e05d588fd7e786f8e35334b9610ac27ee83b53727df251933d9d9ec**

Documento generado en 06/02/2024 02:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>